

de todos los factores pertinentes, pues la demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al basar su análisis de los factores del perjuicio en dos series de datos separadas y contradictorias (factores macro y microeconómicos) de manera selectiva.

- 3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 9, apartado 4, del Reglamento de base, que prohíbe que el derecho antidumping impuesto sobrepase lo necesario para contrarrestar los efectos del dumping perjudicial; en la infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento de base, que exige que los derechos antidumping sean percibidos independientemente de los derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes; y en la infracción del artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, que exige la divulgación de los principales hechos y consideraciones en función de los cuales se imponen los derechos anti-dumping, ya que la demandada incurrió en varios errores manifiestos al calcular el margen de dumping, y además no aportó motivación alguna.
- 4) Cuarto motivo, basado en una infracción del artículo 20, apartado 5, del Reglamento de base al no haberse respetado el plazo mínimo de diez días para presentar observaciones sobre la divulgación definitiva, así como en una violación del principio general de no discriminación y del deber de buena administración, al haber concedido la demandada a la demandante un plazo para responder a la divulgación definitiva de la investigación inferior al de las demás partes en el procedimiento.

---

**Recurso interpuesto el 13 de julio de 2012 — Tubes Radiatori/OAMI — Antrax It (Radiadores de calefacción)**

(Asunto T-315/12)

(2012/C 273/35)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Tubes Radiatori Srl (Resana, Italia) (representantes: S. Verea, K. Muraro y M. Balestriero, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Antrax It Srl (Resana, Italia)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de abril de 2012 adoptada en el asunto R 953/2011-3 y que, en consecuencia, determine y declare la validez del dibujo o modelo comunitario nº 000.169.370-0002, del que es titular TUBES RADIATORI srl, por ser nuevo y tener carácter singular.

- Condene en costas a la demandada, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 2 de mayo de 1991.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación:* Radiadores de calefacción — modelo comunitario nº 169.370-0002

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Antrax It Srl

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Infracción de los artículos 4 y 9 del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) y, en particular, la causa de nulidad contemplada en el artículo 25, apartado 1, letra b), del RDC por falta de carácter singular en el sentido del artículo 6, apartado 1, letra b), del RDC

*Resolución de la División de Anulación:* Declaración de la nulidad del modelo comunitario

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento nº 6/2002.

---

**Recurso interpuesto el 23 de julio de 2012 — Países Bajos/Comisión**

(Asunto T-325/12)

(2012/C 273/36)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Partes**

*Demandante:* Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels, J. Langer y M. de Ree, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 11 de mayo de 2012 con la referencia SG-Greffe (2012) D/3150 en el asunto SA.28855 (N 373/2009) (ex C 10/2009 y N 528/2009 — Países Bajos/ING — ayuda de reestructuración).
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado la vulneración del derecho de defensa y del principio de diligencia.

- La parte demandante alega que la Comisión no habría debido adoptar la Decisión impugnada sin ofrecer la oportunidad a los Países Bajos de pronunciarse sobre los motivos por los que la Comisión concluye en la Decisión que los Países Bajos concedieron una ayuda a ING al aprobar las nuevas condiciones de amortización.
  - En cualquier caso, la Comisión vulneró el principio de diligencia al adoptar la decisión sin tener en cuenta las alegaciones presentadas por los Países Bajos en el anterior procedimiento ante el Tribunal que dio lugar a la sentencia del Tribunal de 2 de marzo de 2012 en los asuntos acumulados T-29/10 y T-33/10, en los que éste siguió dichas alegaciones.
- 2) Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE.
- La parte demandante alega que la decisión es contraria al artículo 107 TFUE, puesto que la Comisión, en el apartado 213 de dicha Decisión, se basó en motivos erróneos al declarar que la modificación de las condiciones de amortización implica una ayuda estatal.
- 3) Tercer motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE, el Reglamento de Procedimiento y el artículo 266 TFUE.
- La parte demandante alega que la Comisión no ejecutó correctamente la sentencia del Tribunal de 2 de marzo de 2012, e infringió el artículo 107 TFUE, el Reglamento de Procedimiento y el artículo 266 TFUE, al sujetar en la Decisión las mismas medidas compensatorias a aprobación de la inyección de capital como en la anterior Decisión de 2009 (que el Tribunal había anulado en su sentencia de 2 de marzo de 2012), mientras que el alcance estimado de la ayuda es 2 000 millones de euros inferior.

**Recurso interpuesto el 23 de julio de 2012 — Al-Tabbaa/Consejo**

(Asunto T-329/12)

(2012/C 273/37)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Mazen Al-Tabbaa (Beirut, Líbano) (representantes: M. Lester, Barrister y G. Martin, Solicitor)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2012/256/PESC del Consejo, de 14 de mayo de 2012, por la que se aplica la Decisión

2011/782/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 126, p. 9), en la medida en que afecta al demandante.

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 410/2012 del Consejo, de 14 de mayo de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 126, p. 3), en la medida en que afecta al demandante.
- Imponga al demandado el pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, alegando que al incluir el nombre del demandante en las listas anexas a las medidas impugnadas el Consejo:

- cometió un error manifiesto de hecho y de apreciación al decidir aplicar al demandante las medidas restrictivas de que se trata y considerar que se cumplían los criterios para hacer nuevas inclusiones en la lista;
- no dio al demandante razones suficientes y adecuadas para su inclusión en las listas;
- vulneró el derecho de defensa básico fundamental del demandante y el derecho a la tutela judicial efectiva, y
- vulneró sin justificación ni proporción algunas los derechos fundamentales del demandante, en particular su derecho de propiedad, a dirigir sus negocios, a la reputación y a la vida privada y familiar.

**Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2012 — Rumanía/Comisión**

(Asunto T-483/07) <sup>(1)</sup>

(2012/C 273/38)

*Lengua de procedimiento: rumano*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 51, de 23.2.2008.